



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1841 - 2021/GRP-CR**

Piura, **21 DE JULIO 2021.**

**VISTO:**

Resumen Ejecutivo (14.05.2021), Memorando N°74-2021-DRSMH (21.04.2021), Resolución Directoral N°0237-2021/GRP-GDS-DRSP-DRSMH-430020136 (30.04.2021), Informe N° 701-2021-DRSMH-430020136 (11.05.2021), Memorando N° 607-2021-DRSMH-430020133 (11.05.2021), Certificación Presupuestal N°660 (11.05.2021), Memorando N°719-2021-DRSMH-430020131 (14.05.2021), Pedido de Compra N°02077 (21.04.2021), Guía de Remisión Electrónica N°EG01-18 (21.04.2021), Cuadro comparativo de cotizaciones, Memorándum N° 0789-2021-DRSMH-430020131 (24.05.2021), Informe Técnico N° 001-2021-DRSMH-COVID-19 (18.05.2021), Informe Legal N° 071-2021-DRSMH-430020134-AJ (25.05.2021), Oficio N° 0597-2021-DRSMH-430020131 (25.05.2021), Memorando N° 285-2021/GRP-20010 (03.06.2021), Oficio N° 0668-2021-DRSMH-430020131 (07.06.2021), Acta de Conformidad de Bienes (21.04.2021), Carta N°001-2021-GOR.REG.PIURA-GDS-DRSP-DRSMH-430020136/CD001 (20.04.2021), Informe N° 015-2021/GRP-200010-ACCR (21.06.2021), Informe N° 565-2021/GRP-460000 (15.06.2021), Oficio N° 0752-2021-GOB.REG.PIURA-GDS-DRSP-DRSMH-430020136 (17.06.2021), Memorando N° 238-2021-GRP-400000 (18.06.2021);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "*Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "*Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú*". Posteriormente, a través de los Decretos supremos N° 020-2020-SA, N°027-2020-SA, Decreto Supremo N°031-2020-SA y Decretos Supremo N°09-2021-SA se ha ampliado la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, publicado en el diario "El Peruano" el 15 de marzo del 2020: denominado: "*Decreto Supremo que declara el Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Bote de la Covid 19*", en cuyo artículo 1° se estableció lo siguiente "*Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de (15) días calendario y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Posteriormente, a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°75-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°146-2020-PCM, N°156-2020-PCM, N°174-2020-PCM, N°184-2020-PCM, N°201-2020-PCM y N°076-2021-PCM se ha venido ampliando la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, menciona en su Artículo 27°, Contrataciones directas: lo siguiente "*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud...*";

Que, el Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su **Artículo 100°**, lo siguiente: "*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños*





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

*afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. **b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.”;***

Que, Memorando N° 74-2021-DRSMH-430020135 de fecha 21 de abril de 2021, el Director de Intervención Sanitaria Integral solicita al Director Ejecutivo de la SRMH la compra de 15 concentradores de oxígeno para el Centro de Atención de Aislamiento Temporal de la Sub Región Morropón Huancabamba, los cuales serán cancelados por la Meta 85 DYT específica 26.32.42., adjuntando las Especificaciones Técnicas y el Pedido de compra N° 02077;

Que, mediante Resolución Directoral N°0237-2021/GRP-GDS-DRSP-DRSMH-430020136, de fecha 30 abril de 2021, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la SEGUNDA MODIFICACIÓN** al plan anual de contrataciones de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, correspondiente al año fiscal 2021, a efectos de **INCLUIR** el procedimiento de selección señalado en el anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, con Memorando N° 607-2021-DRSMH-430020133, de fecha 11 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación Presupuestal N° 660, por el monto de S/. 136,500.00 (ciento treinta y seis mil, quinientos 00/100) soles,

Que, mediante Memorándum N° 0719-2021-DRSMH-430020131, de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación Directa N° 002-2021-DRSMH-OEC “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA – CONCENTRADORES DE OXIGENO MEDICINAL”, POR EL MONTO DE S/. 136,500.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos 00/100) SOLES;

Que, con Memorando N° 0789-2020-DRSMH-430020131, de fecha 24 de mayo de 2021, se aprueban las bases de la contratación Directa, elaboradas y visadas por el Jefe del Órgano Encargado de la Contrataciones;

Que, con Informe Técnico N° 001-2021-DRSMH-COVID-19, de fecha 18 de mayo de 2021, se sustenta la necesidad de haberse efectuado la adquisición de equipamiento biomédico para el Centro de Atención y Aislamiento Temporal para pacientes afectados con el COVID-1, en la Jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba- Concentrador de Oxígeno Medicinal, bajo la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19;

Que, con Informe Legal N° 071-2021-DRSMH-430020134-AJ, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRSMH, dirigido al Jefe de la Oficina de Administración de la DRSMH, recomienda aprobar, en vía de regularización el procedimiento de selección, a través de contratación directa para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA – CONCENTRADORES DE OXIGENO MEDICINAL”, para cuyo efecto debe elevarse al Gobierno Regional de Piura para que sea sesionado por el Consejo Regional y se emita el acuerdo de aprobación correspondiente;

Que, mediante dictamen N° 08-2021/GRP-200004-CPPTyAT, de fecha 15 de julio del 2021, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, recomienda al pleno del consejo regional lo siguiente: “**APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N° 002-2021-DRSMH-OEC para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA – CONCENTRADORES DE OXIGENO MEDICINAL”, POR EL MONTO DE S/.136,500.00 (ciento treinta y seis mil, quinientos 00/100) SOLES, por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario “El Peruano” el 11 de marzo del 2020; bajo la causal establecida en literal b.1) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.”;**

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM -Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020- PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N°27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR;

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria Virtual N° 07 - 2021, celebrada el día 21 de Julio de 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N° 002-2021-DRSMH-OEC para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA – CONCENTRADORES DE OXIGENO MEDICINAL", POR EL MONTO DE S/.136,500.00 (ciento treinta y seis mil, quinientos 00/100) SOLES, fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias; por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado mediante los Decretos supremos N° 020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y N°09-2021-SA; bajo la causal establecida en literal b.1) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Sub Regional de Salud Morropón - Huancabamba, disponga al Órgano de las Contrataciones registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se aprueba la Contratación Directa en vía de regularización por emergencia sanitaria la adquisición y/o contratación de los bienes y servicios antes señalados, dentro del marco de la Ley de Contrataciones y del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el mismo que ha sido prorrogado con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y N°09-2021-SA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *juris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior por la Comisión de Fiscalización, Oficina Regional de Anticorrupción y Contraloría General de la Republica, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regularización, mas no el procedimiento de esta contratación directa correspondiente a la etapa de actos preparatorios y ejecución contractual de la Contratación Directa N° 002-2021-DRSMH-OEC para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA – CONCENTRADORES DE OXIGENO MEDICINAL", POR EL MONTO DE S/.136,500.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos 00/100) SOLES.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR** el expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin de que conforme a su atribución estipulada en el inciso "B" del Artículo del 16° de la Ley 27687 – Ley de Gobiernos Regionales y el inciso 11 del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR y modificada con Ordenanza Regional N°460-2021/GRP-CR, realice la fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR** el presente dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba y a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido los funcionarios públicos que no cumplieron con regularizar la presente contratación dentro del plazo contemplado en el Literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** todo lo actuado a la Gerencia General Regional, a fin que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifique la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

  
-----  
Sr. Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
  
-----  
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (s)